

# *Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

---

Chihuahua, Chih., sábado 10 de enero de 2026.

No. 03

## **GOBIERNO FEDERAL**

### **CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

ACUERDO del Consejo Nacional de Armonización Contable, por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Pág. 35

-0-

## **GOBIERNO LOCAL**

### **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0309/2025 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos, y de la Ley del Archivo General, ambas del Estado de Chihuahua.

Pág. 47

-0-

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARÍA DE HACIENDA**

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda, por el que se ordena la publicación de las cantidades referentes a las Participaciones y Aportaciones a Municipios, registradas en el egreso en el cuarto trimestre y acumulado de 2025.

-FOLLETO ANEXO-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/069/2025BIS, relativa a la contratación anticipada del servicio de limpieza, recolección, traslado y depósito de basura para los tramos carreteros de cuota y las once plazas de cobro de traslado de peaje del Estado.

Pág. 54

-0-

## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

CONVOCATORIA N° 001-2026 Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 001/2026, relativa al suministro de combustible; N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 002/2026, relativa al suministro de ferretería; N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 003/2026, relativa al suministro de material base; y N° LP-JMASCUAUHTÉMOC 004/2026, relativa al suministro de bacteria para tratamiento de aguas residuales.

Pág. 55

-0-

## **ENTIDADES PARAESTATALES**

### **OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OTV/LPE/001/2026, relativa a la contratación del servicio de vigilancia privada.

Pág. 57

-0-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se adscribe a juezas en materia penal de primera instancia a razón de la renuncia y declinación de diversas personas.

Pág. 59

-0-

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por el que se modifican los lineamientos para la conformación excepcional de Tribunales Colegiados en el conocimiento de los autos de apertura a juicio oral, a efecto de que sea la Presidencia del propio Tribunal la autoridad que resuelva en definitiva.

Pág. 64

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL****PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA**

CONVOCATORIA Licitación Pública N° MJA-CAD-LP01/2026, relativa a la adquisición de servicios de recolección y traslado de residuos sólidos.

Pág. 72

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública N° MJA-CAD-LP02/2026, relativa a la adquisición de combustibles y lubricantes.

Pág. 73

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/08/2026, relativa a la adquisición de refacciones.

Pág. 74

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 75 a la Pág. 78

-0-

**GOBIERNO FEDERAL  
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE****ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL****CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología General), el cual ha sido objeto de reformas y adiciones, habiéndose publicado el acuerdo respectivo en dicho medio de difusión oficial el 13 de junio de 2025.

Que en la modernización de la estructura programática se incorporaron dos nuevas modalidades: "Q: Investigación y desarrollo", y "V: Servicios de protección y conservación ambiental", actualizando la descripción de las modalidades, así como sus características generales.

Que la estructura programática constituye un instrumento esencial para el fortalecimiento de la calidad del gasto y la mejora en la toma de decisiones públicas. En este sentido, resulta indispensable adaptar este clasificador a los nuevos desafíos que enfrentan los gobiernos, tanto a nivel federal como subnacional, atendiendo especialmente la necesidad de fortalecer su aplicabilidad en los estados y municipios. Esta adaptación permitirá distinguir de manera clara los programas orientados a nuevas funciones públicas, tales como la incubación de tecnologías, promoción de energías limpias, restauración de ecosistemas y fomento de servicios ambientales, los cuales se reflejarán en los estados financieros de los entes públicos, como parte de su patrimonio, en congruencia con la normatividad emitida por el CONAC y con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental actualizándose conforme a la normatividad vigente en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, apartado IV. Estados e Informes Programáticos, en la estructura del formato y su instructivo, para quedar como sigue:

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

...  
**CAPÍTULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL**

...

**IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS****FINALIDAD**

...

**ESTRUCTURA DEL FORMATO**

Nombre del Ente Público Gasto por Categoría Programática Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
<b>Programas</b>						
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>						
Subsidios sujetos a Reglas de Operación						
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación.						
<b>Bienes, Servicios e Infraestructura Pública</b>						
Provisión de Bienes Públicos						
Prestación de Servicios Públicos						
Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública						
<b>Desempeño de las Funciones de Gobierno</b>						
Funciones de las Fuerzas Armadas						
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social						
Regulación y supervisión						
Atención a desastres por eventos naturales						
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas						
Investigación y desarrollo						
Servicios de protección y conservación ambiental						
<b>Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria</b>						
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno						
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión						
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas						
Operaciones ajenas						
<b>Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones</b>						
Participaciones a entidades federativas y municipios						
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca						
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)						
Aportaciones Federales						
Pensiones y jubilaciones						
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional						
Aportaciones a la seguridad social						
Aportaciones a fondos de estabilización						
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones						
<b>Total del Egreso</b>						

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DEL GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**

...

<b>Nombre del Ente Público (1)</b> <b>Gasto por Categoría Programática (2)</b> <b>Del XXXX al XXXX (3)</b> <b>(Cifras en Pesos) (4)</b>						
<b>Concepto (5)</b>	<b>Egresos</b>					<b>Subejercicio (11)</b>
	<b>Aprobado (6)</b>	<b>Ampliaciones/ (Reducciones) (7)</b>	<b>Modificado (8)</b>	<b>Devengado (9)</b>	<b>Pagado (10)</b>	
<b>Programas</b>						
<b>IA. Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)
a. Subsidios sujetos a Reglas de Operación	Pp S	Pp S	(8 = 6 + 7)	Pp S	Pp S	(11 = 8 - 9)
b. Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación.	Pp U	Pp U	(8 = 6 + 7)	Pp U	Pp U	(11 = 8 - 9)
<b>IB. Bienes, Servicios e Infraestructura Pública</b>	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)	(IB = a + b + c)
a. Provisión de Bienes Públicos	Pp B	Pp B	(8 = 6 + 7)	Pp B	Pp B	(11 = 8 - 9)
b. Prestación de Servicios Públicos	Pp E	Pp E	(8 = 6 + 7)	Pp E	Pp E	(11 = 8 - 9)
c. Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública	Pp K	Pp K	(8 = 6 + 7)	Pp K	Pp K	(11 = 8 - 9)
<b>IC. Desempeño de las Funciones de Gobierno</b>	(IC = a + b + c + d + e + f + g)	(IC = a + b + c + d + e + f + g)	(8 = 6 + 7)	(IC = a + b + c + d + e + f + g)	(IC = a + b + c + d + e + f + g)	(IC = a + b + c + d + e + f + g)
a. Funciones de las Fuerzas Armadas	Pp A	Pp A	(8 = 6 + 7)	Pp A	Pp A	(11 = 8 - 9)
b. Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	Pp F	Pp F	(8 = 6 + 7)	Pp F	Pp F	(11 = 8 - 9)
c. Regulación y supervisión	Pp G	Pp G	(8 = 6 + 7)	Pp G	Pp G	(11 = 8 - 9)
d. Atención a desastres por eventos naturales	Pp N	Pp N	(8 = 6 + 7)	Pp N	Pp N	(11 = 8 - 9)
e. Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	Pp P	Pp P	(8 = 6 + 7)	Pp P	Pp P	(11 = 8 - 9)
f. Investigación y desarrollo	Pp Q	Pp Q	(8 = 6 + 7)	Pp Q	Pp Q	(11 = 8 - 9)
g. Servicios de protección y conservación ambiental	Pp V	Pp V	(8 = 6 + 7)	Pp V	Pp V	(11 = 8 - 9)
<b>ID. Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria</b>	(ID = a + b + c + d)	(ID = a + b + c + d)	(8 = 6 + 7)	(ID = a + b + c + d)	(ID = a + b + c + d)	(ID = a + b + c + d)
a. Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	Pp M	Pp M	(8 = 6 + 7)	Pp M	Pp M	(11 = 8 - 9)
b. Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	Pp O	Pp O	(8 = 6 + 7)	Pp O	Pp O	(11 = 8 - 9)
c. Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	Pp R	Pp R	(8 = 6 + 7)	Pp R	Pp R	(11 = 8 - 9)
d. Operaciones ajenas	Pp W	Pp W	(8 = 6 + 7)	Pp W	Pp W	(11 = 8 - 9)
<b>IE. Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones</b>	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(8 = 6 + 7)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)
a. Participaciones a entidades federativas y municipios	Pp C	Pp C	(8 = 6 + 7)	Pp C	Pp C	(11 = 8 - 9)
b. Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	Pp D	Pp D	(8 = 6 + 7)	Pp D	Pp D	(11 = 8 - 9)
c. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	Pp H	Pp H	(8 = 6 + 7)	Pp H	Pp H	(11 = 8 - 9)
d. Aportaciones Federales	Pp I	Pp I	(8 = 6 + 7)	Pp I	Pp I	(11 = 8 - 9)
e. Pensiones y jubilaciones	Pp J	Pp J	(8 = 6 + 7)	Pp J	Pp J	(11 = 8 - 9)
f. Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	Pp L	Pp L	(8 = 6 + 7)	Pp L	Pp L	(11 = 8 - 9)
g. Aportaciones a la seguridad social	Pp T	Pp T	(8 = 6 + 7)	Pp T	Pp T	(11 = 8 - 9)
h. Aportaciones a fondos de estabilización	Pp Y	Pp Y	(8 = 6 + 7)	Pp Y	Pp Y	(11 = 8 - 9)
i. Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Pp Z	Pp Z	(8 = 6 + 7)	Pp Z	Pp Z	(11 = 8 - 9)
<b>I. Total del Egreso</b>	<b>I = (IA + IB + IC + ID + IE)</b>	<b>I = (IA + IB + IC + ID + IE)</b>	<b>(8 = 6 + 7)</b>	<b>I = (IA + IB + IC + ID + IE)</b>	<b>I = (IA + IB + IC + ID + IE)</b>	<b>I = (IA + IB + IC + ID + IE)</b>

Pp: Programa Presupuestario.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 10.de enero de 2026.

La información Programática, se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

**SEGUNDO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En términos del artículo 15 de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 25 de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en primera convocatoria, el 25 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

**REFORMAS a diversos documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó las siguientes:

**REFORMAS A DIVERSOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC****CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Que conforme a las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, que modifican la naturaleza jurídica de las Empresas Productivas del Estado por Empresas Públicas del Estado; así como al Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se modifica el nombre del rubro 3.2.1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) a 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023 mediante el cual se unifican las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, es necesario efectuar las adecuaciones correspondientes a los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las siguientes:

**REFORMAS A DIVERSOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC**

**PRIMERO.-** Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, en las disposiciones que hacen referencia a las Empresas Públicas del Estado; al rubro 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), así como a la referencia a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, en los capítulos y apartados correspondientes, conforme a lo siguiente:

**Antecedentes**

Dice:	<b>SEGUNDO.</b> - El Manual de Contabilidad Gubernamental deberá ser actualizado con base en lo que determinen las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, que analizará y en su caso aprobará el CONAC, así como por los eventos subsecuentes que lo ameriten.
Modificación:	<b>SEGUNDO.</b> - El Manual de Contabilidad Gubernamental deberá ser actualizado con base en lo que determinen las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, que analizará y en su caso aprobará el CONAC, así como por los eventos subsecuentes que lo ameriten.

**Introducción**

Dice:	La aprobación y emisión por parte del CONAC de los contenidos de este Manual, se complementará con las principales reglas del registro y valoración de patrimonio, que el mismo emita, de manera tal que con ambos instrumentos se concluirán las bases técnicas estructurales y funcionales de la contabilidad gubernamental.
-------	--

Modificación:	La aprobación y emisión por parte del CONAC de los contenidos de este Manual, se complementará con las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, que el mismo emita, de manera tal que con ambos instrumentos se concluirán las bases técnicas estructurales y funcionales de la contabilidad gubernamental.
---------------	---

**Capítulo III Plan de Cuentas**

Dice:	4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios: Comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
Modificación:	4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios: Comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Públicas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
Dice:	4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Importe de los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
Modificación:	4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado: Importe de los ingresos propios obtenidos por las Empresas Públicas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

**Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas**

Dice:	CUENTA 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	CUENTA 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
Dice:	CARGO 1. Por la autorización de la devolución de los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado.
Modificación:	CARGO 1. Por la autorización de la devolución de los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Públicas del Estado.
Dice:	ABONO 1. Por el devengado al realizarse la venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado.
Modificación:	ABONO 1. Por el devengado al realizarse la venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Públicas del Estado.
Dice	SU SALDO REPRESENTA El importe de los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

Modificación:	<b>SU SALDO REPRESENTA</b> El importe de los ingresos propios obtenidos por las Empresas Públicas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
---------------	--

#### **Capítulo V Modelo de Asientos para el Registro Contable**

II.1.7.1 Registro del devengado al realizarse la Venta de Bienes y Prestación de Servicios, incluye Impuesto al Valor Agregado.	
Dice:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
II.1.7.3 Registro de la autorización y el pago de la devolución en efectivo de los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	
Dice:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
VIII.1.1.1 Registro al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo de cuentas de ingresos.	
Dice:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

#### **Capítulo VI Guías Contabilizadoras**

II.1.7 Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	
Dice:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
II.1.7 Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	
Dice:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
VIII.1.1 Cierre de cuentas de ingresos y Gastos.	

Dice:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Cargo 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

**Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**

**II. Estados e Información Contable**

Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Notas a los Estados Financieros	
Dice:	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)
Modificación:	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

**III. Estados e Informes Presupuestarios**

Estado Analítico de Ingresos	
Dice:	Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Públicas del Estado

**Anexo 1 Matrices de conversión**

B.1 MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS	
Dice:	Tipo – CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Tipo – CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
Dice	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

**B.2 MATRIZ INGRESOS RECAUDADOS**

Dice:	Tipo – CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Tipo – CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

B.3 MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS SIMULTÁNEOS	
Dice:	Tipo – CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Tipo – CRI 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado
Dice	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Abono 4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

**SEGUNDO.-** Se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado – LDF, respecto de la referencia al rubro 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), conforme lo siguiente:

Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado – LDF
ANEXO 2 “INSTRUCTIVOS DE LLENADO DE LOS FORMATOS”
Dice: Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)
Mejora: Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

**TERCERO.-** Se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, respecto de la referencia en el Rubro 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; y los Tipos 72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado, 01 Endeudamiento Interno, y 02 Endeudamiento Externo, que hacen referencia a las Empresas Públicas del Estado, conforme lo siguiente:

Dice:	7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Pùblicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
Modificación:	7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Pùblicas de Seguridad Social, las Empresas Pùblicas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
Dice:	72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

Modificación:	72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Públicas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
Dice:	01 Endeudamiento Interno Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
Modificación:	01 Endeudamiento Interno Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas públicas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
Dice:	02 Endeudamiento Externo Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
Modificación:	02 Endeudamiento Externo Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas públicas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

**CUARTO.-** Se reforma la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, respecto de la referencia a las Empresas Públicas del Estado, conforme lo siguiente:

Dice:	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

**QUINTO.-** Se reforma la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, respecto de la referencia a las Empresas Públicas del Estado, conforme lo siguiente:

Dice:	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Modificación:	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado

**SEXTO.-** Se reforman los Parámetros de Estimación de Vida Útil, respecto de la referencia a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, conforme lo siguiente:

Dice:	Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
Modificación:	Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

**SÉPTIMO.-** Se reforman los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, respecto de la referencia a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, conforme lo siguiente:

Dice:	Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
Modificación:	Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

**OCTAVO.-** Se reforman los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, respecto de la referencia a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, conforme lo siguiente:

Dice:	Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
Modificación:	Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

**NOVENO.-** Se reforma el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, respecto de la referencia a las Empresas Públicas del Estado, conforme lo siguiente:

Dice:	a.3. Empresas Productivas del Estado
Modificación:	a.3. Empresas Públicas del Estado

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En términos del artículo 15 de la LCCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 25 de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 7 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforman diversos documentos aprobados por el CONAC, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en primera convocatoria, el 25 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

**LIC. GRISELDA ACOSTA GARCÍA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12, 24 FRACCIÓN II Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES S FRACCIÓN V, APARTADO A, LETRA B, 12, 15 FRACCIÓN XIII Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CERTIFICA: QUE ES COPIA DEL ORIGINAL DEL ARCHIVO QUE OBRA EN ESTA DIRECCIÓN.

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA QUE CONSTA DE ONCE (11) FOJAS ÚTILES; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

LIC. GRISELDA ACOSTA GARCÍA

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0309/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 19; 51, primer párrafo; 71, fracción XII y el párrafo segundo; 84, primer párrafo; 88; y 122, fracciones I, II, III, IV, V y VI; se **adicionan** a los artículos 71, la fracción XIII; 84, los párrafos segundo y tercero; y 123, un párrafo quinto; y se **derogan** del artículo 71, la fracción VII; los artículos 85, 86, 87; y del artículo 89, la fracción IV; todos de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 19.** En caso de fusión o extinción de algún sujeto obligado, ya sea en parte o en su totalidad, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con su ciclo vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se

extingue o se fusiona. **En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.**

**Artículo 51.** El Consejo Nacional **emitirá** los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. a VI. ...

**Artículo 71.** ...

I. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. a XI. ...

XII. **Una persona representante del Comité Técnico del Archivo General del Estado.**

XIII. Serán invitados del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua reconoce como Autónomos, con excepción del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, referido en la fracción VI de este artículo; quienes designarán una persona representante.

Cada integrante propietario **tendrá** un suplente, **el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.** Los cargos de

los consejeros serán honoríficos.

...

...

**Artículo 84.** El Archivo General del Estado de Chihuahua, contará con un Comité Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Comité Técnico estará formado por trece personas integrantes designadas por el Consejo Estatal, a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Chihuahua, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, personas académicas y expertas destacadas. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el mismo Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Comité Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

**Artículo 85. Se deroga.**

**Artículo 86. Se deroga.**

**Artículo 87. Se deroga.**

**Artículo 88.** El Archivo General del Estado convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados del Comité Técnico, el cual establecerá un programa de trabajo

y **definirá** la colaboración, aportación y calendario de actividades, de acuerdo con los objetivos para los que **fue convocado**.

#### **Artículo 89. ...**

I. a III. ...

**IV. Se deroga.**

V. y VI. ...

...

#### **Artículo 122. ...**

- I. **Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables.**
- II. **Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos, sin causa justificada.**
- III. **Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos.**
- IV. Alterar, adaptar, modificar, marcar textos o hacer señalamientos en la información contenida en los documentos de un archivo **histórico**.

- V. **Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de su empleo, cargo o comisión.**
- VI. **Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados.**

VII. y VIII. ...

**Artículo 123. ...**

...

...

...

**Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, V y VI, del artículo 122 de esta Ley; asimismo, las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con violaciones a derechos humanos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 13, párrafo primero; y 17; se adicionan al artículo 13, los párrafos segundo y tercero; y se derogan del artículo 10, la fracción IV; y los artículos 14, 15 y 16, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10. ...**

I. a III. ...

**IV. Se deroga.**

V. y VI. ...

...

**Artículo 13.** El Archivo General del Estado de Chihuahua, contará con un Comité Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Comité Técnico estará formado por trece personas integrantes designadas por el Consejo Estatal, a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Chihuahua, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, personas académicas y expertas destacadas. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el mismo Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Comité Técnico no obtendrán remuneración, comprensión o emolumento por su participación.

**Artículo 14. Se deroga.**

**Artículo 15. Se deroga.**

**Artículo 16. Se deroga.**

**Artículo 17.** El Archivo General del Estado convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados **del Comité Técnico, el cual establecerá** un programa de trabajo y **definirá** la colaboración, aportación y calendario de actividades, de acuerdo con los objetivos para los que **fue convocado**.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/069/2025BIS  
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/069/2025BIS RELATIVA A:

**CONTRATACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DEPÓSITO DE BASURA PARA LOS TRAMOS CARRETEROS DE CUOTA Y LAS ONCE PLAZAS DE COBRO DE PEAJE DEL ESTADO.**

Dicho procedimiento consta de una partida única, las características específicas de los bienes y/o servicios, así como los requisitos que deberán cumplir los licitantes se encuentran de manera detallada dentro de las bases de licitación.

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES</b>	EL DÍA 07 DE ENERO DE 2026
<b>DISPOSICIÓN DE BASES</b>	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx">HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX</a>
<b>PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES</b>	EL DÍA 14 DE ENERO DE 2026, A LAS 09:00 HORAS
<b>ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	EL DÍA 22 DE ENERO DE 2026, A LAS 09:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCritos CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.**

\$1,308.74 (MIL TRESIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N), NO REEMBOLSABLES, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 07 DE ENERO DE 2026.

C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGRAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,  
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LITIGACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. LP-JMASCUAUHTÉMOC 001/2026, LP-JMASCUAUHTÉMOC 002/2026, LP-JMASCUAUHTÉMOC 003/2026, LP-JMASCUAUHTÉMOC 004/2026

#### CONVOCATORIA 001-2026

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento, por conductor de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo dispuesto por los artículos 40,51 fracción I,53,54,55,83 y los demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional-presencial enunciadas a continuación, requeridas por las diferentes direcciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, para el periodo 01 de febrero del 2026 al 31 de diciembre del 2026, requerido por la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Materiales y a efectuarse con recursos del ejercicio fiscal 2026.

NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO Y SUMINISTRO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MAXIMO
LP-JMASCUAUHTÉMOC 001/2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE		
	Servicio y suministro de gasolina (de acuerdo con el anexo técnico uno de las bases de licitación)	\$3,000,000.00	\$5,000,000.00
	Servicio y suministro de diésel (de acuerdo con el anexo técnico uno de las bases de licitación)	\$3,000,000.00	\$5,000,000.00
DISPONIBILIDAD E LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
La disposición de las bases será durante los días hábiles del 12 de enero de 2026 hasta un día antes de la presentación y apertura de propuestas, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.	El costo de la participación es de \$2,105.02 (dos mil ciento cinco pesos 02/100 moneda nacional). No reembolsables.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 <sup>a</sup> y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo, Cuauhtémoc, Chihuahua a las 09:00 horas del dia 14 de enero de 2026.	En la Sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 <sup>a</sup> y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo Cuauhtémoc, Chihuahua, a las 9:00 horas del día 26 de enero de 2026.

NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO Y SUMINISTRO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MAXIMO
LP-JMASCUAUHTÉMOC 002/2026	SUMINISTRO DE FERRETERIA	\$1,000,000.00	\$2,300,000.00
DISPONIBILIDAD E LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
La disposición de las bases será durante los días hábiles del 12 de enero de 2026 hasta un día antes de la presentación y apertura de propuestas, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.	El costo de la participación es de \$2,105.02 (dos mil ciento cinco pesos 02/100 moneda nacional). No reembolsables.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 <sup>a</sup> y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo, Cuauhtémoc, Chihuahua a las 10:00 horas del dia 14 de enero de 2026.	En la Sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 <sup>a</sup> y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo Cuauhtémoc, Chihuahua, a las 12:00 horas del dia 26 de enero de 2026.

NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO Y SUMINISTRO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MAXIMO
LP-JMASCUAUHTÉMOC 003/2026	SUMINISTRO DE MATERIAL BASE	\$1,000,000.00	\$1,850,000.00
DISPONIBILIDAD E LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
La disposición de las bases será durante los días hábiles del 12 de enero de 2026 hasta un día antes de la presentación y apertura de propuestas, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.	El costo de la participación es de \$2,105.02 (dos mil ciento cinco pesos 02/100 moneda nacional). No reembolsables.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 <sup>a</sup> y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo, Cuauhtémoc, Chihuahua a las 11:00 horas del dia 14 de enero de 2026.	En la Sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 <sup>a</sup> y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo Cuauhtémoc, Chihuahua, a las 09:00 horas del dia 27 de enero de 2026.

NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO Y SUMINISTRO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MAXIMO
LP-JMASCUAUHTÉMOC 004/2026	SUMINISTRO DE BACTERIA PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$1,500,000.00	\$2,300,000.00
DISPONIBILIDAD E LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
La disposición de las bases será durante los días hábiles del 12 de enero de 2026 hasta un día antes de la presentación y apertura de propuestas, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.	El costo de la participación es de \$2,105.02 (dos mil ciento cinco pesos 02/100 moneda nacional). No reembolsables.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 <sup>a</sup> y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo, Cuauhtémoc, Chihuahua a las 12:00 horas del dia 14 de enero de 2026.	En la Sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada en la Calle 36 <sup>a</sup> y Xochimilco No. 1870, Col. Lerdo Cuauhtémoc, Chihuahua, a las 12:00 horas del dia 27 de enero de 2026.

\*Los importes mínimos y máximos antes mencionados son antes de I. V. A.

\*Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

**A. ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

1. Las bases podrán ser consultadas durante las fechas señaladas en <https://www.jmascuauhitemoc.gob.mx/> y podrán adquirirse en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ubicada la calle 36ava y Xochimilco No.1870 Col. Lerdo, Cuahtémoc, Chihuahua.
2. El pago del costo de participación deberá realizarse en las cajas de esta Junta Municipal, mediante pago en efectivo y/o cheque y/o transferencia electrónica a la cuenta de pago 0113819151 o clave interbancaria 072158001138191511 del Banco Banorte a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuahtémoc referenciando en el recibo correspondiente el número de proceso licitatorio, Una vez efectuado el pago del costo de participación y previa presentación del recibo correspondiente se realizará su registro para participar en el presente procedimiento en el sitio indicado en el número que antecede.

**A. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

1. Acreditar el pago del costo de participación.
2. Documentación financiera y fiscal que deberá presentar.
  - a) Balance General y Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, suscrito por el Contador Público Titulado.
  - b) Declaración anual del I.S.R. del ejercicio fiscal 2024 y sus anexos correspondientes.
  - c) Declaración de los pagos provisionales de I.S.R. de enero a diciembre del año 2024.
  - d) Constancia de situación fiscal actualizada.
  - e) Formato 32-D favorable emitido por el SAT no mayor a un mes (opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales).
3. **Personas Morales:** Acta Constitutiva y en su caso su última modificación, Poder notariado donde consten las facultades para obligar a la Persona Moral, otorgado por quien tenga facultades para concederlo, en caso de contar con él.
4. **Personas Físicas:** Acta de Nacimiento, identificación con fotografía vigente.
5. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastara que las personas licitantes presenten un escrito en el que el firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.
6. Currículo que acredite su experiencia en el ramo y capacidad técnica.
7. Escrito libre en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
8. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, Correspondientes al año 2025 y, en su caso, 2026.
9. Los demás requisitos que se encuentren señalados en las bases a la licitación.

**B. ENTREGA DEL SERVICIO, ANTICIPOS Y PAGOS.**

1. El o los proveedores con quienes se celebren los contratos, mismos que serán en la modalidad de contrato abierto, deberán de prestar el servicio-suministro a partir del día 01 de febrero de 2026 y hasta 31 de diciembre de 2026.
2. En la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.
3. La Convocante, a través de Dirección Financiera cubrirá de manera mensual al proveedor el pago respectivo en una sola exhibición dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales exigidos para su plena validez.

**C. GENERALIDADES**

En caso de que el licitante se encuentre en algún supuesto de excepción para proporcionar la información requerida en el inciso B) punto número 2 de esta convocatoria, deberá presentar la información complementaria que así lo acredite, acompañada de un escrito donde funde y motive las razones de excepción.

1. Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional.
2. Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas Económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatario.
3. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y en su caso de quién funja como representante.
4. El comité se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
5. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la Ley de la Materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuahtémoc, Chihuahua.

Ciudad Cuahtémoc, Chihuahua a 10 de enero de 2026.

Lic. Hugo Marcial Aguilar Peña

Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Municipal

**ENTIDADES PARAESTATALES**  
**OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.  
 CONVOCATORIA.  
 LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OTV/LPE/001/2026

LA EMPRESA PROPIEDAD DEL ESTADO OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12 F. III, 29 F. VI A LA XI, 40, 47, 51 F. I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO OTV/LPE/001/2026, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, DISTRIBUIDOS EN LAS ESTACIONES, TERMINALES SUR Y NORTE, PATIOS Y TALLERES DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, BRT-1 Y BRT-2 Y PRE-TRONCAL GÓMEZ MORIN EN CIUDAD JUÁREZ, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, CONSISTENTE EN 104 ELEMENTOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADA, LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, DISTRIBUIDOS EN LAS ESTACIONES, TERMINALES SUR Y NORTE, PATIOS Y TALLERES DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
2	El procedimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, CONSISTENTE EN 24 ELEMENTOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADA, LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, DISTRIBUIDOS EN LAS ESTACIONES DEL BRT-1 EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
3	EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, CONSISTENTE EN 60 ELEMENTOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADA, LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, DISTRIBUIDOS EN LAS ESTACIONES DEL BRT-2 Y PRE-TRONCAL GÓMEZ MORIN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRIPTAS EN EL ANEXO TÉCNICO PARA LA PARTIDA 1, 2 Y 3 DE LAS BASES RECTORAS:

DISPOSICIÓN DE BASES.	COSTO DE PARTICIPACIÓN.	PRIMER JUNTA DE ACLARACIONES DE LAS BASES.
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE HASTA EL <b>DÍA 20 DE ENERO DEL AÑO 2026</b> , EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS DE INTERNET: <a href="http://www.otch.chihuahua.gob.mx">www.otch.chihuahua.gob.mx</a> y <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/">https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/</a> .	\$1,972.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) incluido el I.V.A.: NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 15 DE ENERO DE 2026, A LAS 12:30 HORAS, EN LA SALA DE MONITOREO DE OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., UBICADA EN LA PLANTA ALTA DE LA TERMINAL SUR DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO), CHIHUAHUA, CHIH.
<b>ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.</b>		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE ENERO DE 2026, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE MONITOREO DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., UBICADA EN LA PLANTA ALTA DE LA TERMINAL SUR DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO), CHIHUAHUA, CHIH.		

**ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES:**

1. LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA PLANTA ALTA DE LA TERMINAL SUR DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) Y EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS [www.otch.chihuahua.gob.mx](http://www.otch.chihuahua.gob.mx) y <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>.

2. EL COSTO DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ CUBRIRSE MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO, TRANSFERENCIA O CHEQUE CERTIFICADO EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBVA BANCOMER S.A., AL NÚMERO DE CUENTA 0199452222 O CLABE INTERBANCARIA 01215001994522227 A FAVOR DE OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

**REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:**

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN Y ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.  
 2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUÉ CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.  
 3. PRESENTAR EN ORIGINAL LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA PERSONAS MORALES Y DEL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA PERSONAS FÍSICAS, PRESENTADO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y SU ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN.
- BALANZA DE COMPROBACIÓN, BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA, Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
- DECLARACIONES Y ACUSES DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL O BIMESTRAL A LAS QUE ESTÉ OBLIGADO SEGÚN SEA EL CASO, PRESENTADA ANTE EL S.A.T. DEL MES O BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DEL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA PARTIDA 1, 2 Y 3, Y DEBE CONSIDERAR LA CANTIDAD TOTAL CON I.V.A.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (FORMATO 32-D) CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A 30 DÍAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y EN SENTIDO POSITIVA. Y POSITIVA.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A 30 DÍAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y EN SENTIDO POSITIVA, EXPEDIDA POR RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.
- ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**4. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.****CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO:**

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO LICITADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, EN LAS INSTALACIONES QUE HACEN REFERENCIA EN LAS BASES, ADEMÁS DEBERÁ GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO PARTIDA 1, 2 Y 3.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, EL PAGO SE REALIZARÁ EN PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL MES EN CUESTIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DEVENGADO EN LA, QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DE SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

**GENERALIDADES:**

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, SE FIJARÁ EL DÍA, HORA Y LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY EN LA MATERIA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE ENERO DEL 2026.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

C.P. MARÍA GUADALUPE SANDOVAL CHAPARRO.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**



ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

**EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIONES I Y V, DE  
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE  
CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA  
PRIVADA CELEBRADA EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTISÉIS, EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO GENERAL: -----**

**"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE ADSCRIBE A  
JUEZAS EN MATERIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA A  
RAZÓN DE LA RENUNCIA Y DECLINACIÓN DE DIVERSAS  
PERSONAS.**

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la independencia de magistradas y magistrados, y de juezas y jueces, debe garantizarse por las Constituciones y Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán, entre otras cuestiones, la creación de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**Segundo.** El artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua dispone que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión. Asimismo, el Tercero Transitorio del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., último párrafo, establece que el Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda, a más tardar el quince de septiembre de dos mil veinticinco.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se faculta al Pleno del Órgano de Administración para expedir reglamentos y Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; y prevé, además, conforme el numeral 15 y 50, fracción XXIX, de dicha ley, que la adscripción de cada tribunal será atribución del Órgano de Administración Judicial, atendiendo a la normatividad jurídica correspondiente, y para tal efecto, dicho órgano colegiado puede emitir reglamentos y acuerdos generales.

**Cuarto.** Como consecuencia de la declinación del ciudadano José Carlos González Reyes y de la renuncia de la ciudadana María

*Cristina del Rosario Berjes Cardoso —ambas acordadas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 109, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua—, se actualizó la existencia de dos vacantes definitivas de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, correspondientes al Distrito Judicial Morelos.*

*Se expuso que, conforme al diseño constitucional vigente, dichas vacantes no constituyen un supuesto de libre provisión administrativa, sino que activan un procedimiento constitucional específico de sustitución, en el que concurren de manera sucesiva y coordinada el Poder Judicial, el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado, como expresión del principio democrático, del respeto a la voluntad popular y de la división de poderes.*

*En efecto, el artículo 102, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, armonizado con la reforma constitucional federal en materia judicial, dispone de manera expresa que, cuando la falta de una persona juzgadora derive de renuncia, declinación o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona que corresponda conforme al orden de prelación derivado del proceso electoral, debiendo el Congreso del Estado llamar a la persona sustituta para que rinda la protesta de ley y desempeñe el periodo restante del encargo.*

*En cumplimiento de dicho mandato constitucional, este Órgano de Administración Judicial dio vista formal al Congreso del Estado, a efecto de que ejerciera la atribución que le confieren los artículos 64, fracciones XVI, XVII y XXVI, y 102 de la Constitución local, así como el artículo 367 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, garantizando con ello la regularidad constitucional del procedimiento y la continuidad del servicio público de impartición de justicia.*

**Quinto.** *Se hace constar que la Comisión de Justicia de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, órgano dictaminador especializado, emitió el Dictamen DCJ/011/2025, en el cual se realizó un análisis exhaustivo de los antecedentes remitidos por este Órgano de Administración Judicial, de la normatividad constitucional federal y local aplicable, así como de la información oficial proporcionada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa al orden de prelación de candidaturas resultante del Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025.*

*Dicho dictamen destacó, como eje central de motivación, que el procedimiento de sustitución de personas juzgadoras no es discrecional, sino que se encuentra estrictamente reglado por la Constitución, al privilegiar:*

- a)** *La voluntad popular expresada en las urnas;*
- b)** *El principio de paridad de género; y*

**c)** *El criterio objetivo de mayor votación conforme al orden de prelación, como elementos que legitiman democráticamente la integración del Poder Judicial.*

Con base en ese análisis, el Congreso del Estado de Chihuahua, en ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales, determinó reconocer la declinación del ciudadano José Carlos González Reyes y llamar a la ciudadana Ana Patricia Portillo García, quien obtuvo el mayor número de votos conforme al orden de prelación, para rendir protesta como Jueza Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial Morelos, a fin de desempeñar el periodo restante del encargo. Asimismo, determinó otorgar la renuncia de la ciudadana María Cristina del Rosario Berjes Cardoso y llamar a la ciudadana Ana Margarita Pérez Cárdenas, quien conforme al orden de prelación electoral y a los criterios constitucionales aplicables resultó procedente, para rendir protesta como Jueza Penal del Distrito Judicial Morelos, para desempeñar el periodo restante del encargo.

De tales determinaciones se informó a este Órgano Colegiado mediante el oficio 569-3/2025 I.P.O. ALJ-Pleg, signado por el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado.



**Sexto.** Precisado lo anterior, se destaca que, una vez agotada la fase constitucional-electoral del procedimiento, corresponde a este Órgano de Administración Judicial, conforme a los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 33, 50 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ejercer sus atribuciones de naturaleza técnica, administrativa y operativa, particularmente en lo relativo a la adscripción funcional de las personas juzgadoras, sin que ello implique alteración alguna a la esencia del cargo, jerarquía, investidura, competencia general o derechos inherentes a la función jurisdiccional.

**Séptimo.** Este Órgano de Administración Judicial toma en consideración que, con motivo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras, se emitió el "**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE ADSCRIBE A LAS JUECES Y JUEZAS EN MATERIA PENAL ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.**", en el cual se determinó, con base en criterios objetivos de organización judicial, continuidad operativa y necesidades del servicio, la adscripción específica de las personas electas a las funciones de control o de enjuiciamiento dentro del Sistema Penal Acusatorio.

Dicho acuerdo general constituye el instrumento normativo rector para la distribución funcional de las personas juzgadoras electas, garantizando certeza institucional, uniformidad en la integración de los órganos jurisdiccionales y respeto al diseño orgánico del sistema penal.

**Octavo.** En ese contexto, y atendiendo a que las juezas Ana Patricia Portillo García y Ana Margarita Pérez Cárdenas fueron designadas para cubrir vacantes definitivas derivadas de la declinación y renuncia de personas previamente electas, es jurídicamente procedente y funcional que su adscripción se realice en congruencia con las necesidades del servicio.

Igualmente resulta aplicable respecto de las presentes adscripciones lo dispuesto en el Acuerdo General referido en antecedentes, es decir, que la Dirección de Gestión Judicial Penal será la instancia encargada de coordinar y solicitar el apoyo respectivo al órgano jurisdiccional que corresponda, considerando para ello parámetros objetivos tales como la cercanía territorial, la disponibilidad de recursos humanos y la distribución equitativa de cargas de trabajo, lo anterior de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior, se proponen los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 50, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, y en ejercicio de la atribución conferida al Órgano de Administración Judicial para resolver sobre la adscripción de las juezas y jueces de primera instancia al órgano jurisdiccional correspondiente, y con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, se determina lo siguiente:

a) **ANA PATRICIA PORTILLO GARCÍA**, queda adscrita para desempeñar funciones como **JUEZA DE CONTROL**, conforme a la organización judicial vigente.

b) **ANA MARGARITA PÉREZ CÁRDENAS**, queda adscrita para desempeñar funciones como **JUEZA DE ENJUICIAMIENTO**, conforme a la organización judicial vigente.

**SEGUNDO.** Se reitera que, para la presente adscripción, será la Dirección de Gestión Judicial Penal la instancia encargada de coordinar y solicitar el apoyo respectivo al órgano jurisdiccional que corresponda, considerando para ello parámetros objetivos tales como la cercanía territorial, la disponibilidad de recursos humanos y la distribución equitativa de cargas de trabajo, lo anterior de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de su difusión.

**CUARTO.** Notifíquese como corresponda, para su debido cumplimiento.

Acuerdo general emitido por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión extraordinaria privada de cinco de enero de dos mil veintiséis.

(...)"



**SON COPIA FIEL Y CORRECTA DE LAS QUE OBRAN EN LOS  
REGISTROS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
LAS QUE DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS SE COMPULSAN  
EN TRES FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDEN PARA LOS EFECTOS  
LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA  
CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL  
MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. CONSTE.-----**

**SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA.**



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FIERRO ISLAS, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 153 Y 157, FRACCIONES I, IV, V, VIII Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL RUBRO 6, RELATIVO A AUTOS DE APERTURA A JUICIO ORAL, OBRA EL -----  
“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE MODIFICA LA DETERMINACIÓN QUE DICTÓ EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, BAJO EL PUNTO 7 DE ASUNTOS GENERALES, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS A OBSERVARSE EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE CONFORMARÁN DE MANERA EXCEPCIONAL, TRIBUNALES COLEGIADOS, EN EL CONOCIMIENTO DE LOS AUTOS DE APERTURA A JUICIO ORAL, A EFECTO DE QUE SEA LA PRESIDENCIA DEL PROPIO TRIBUNAL LA AUTORIDAD QUE RESUELVA EN DEFINITIVA: -----

## ANTECEDENTES

1. El cuatro de enero de dos mil doce, el Pleno del entonces Supremo Tribunal de Justicia del Estado, bajo el punto H, número 10, aprobó los lineamientos para el trámite de los autos de apertura a juicio oral generados por los entonces Jueces de Garantía del Estado, a efecto de que el citado órgano colegiado ejerciera su facultad de determinar, de manera excepcional, la conformación de tribunales colegiados para el desahogo de los juicios orales penales. -----

Tal prerrogativa, inherente a las atribuciones del entonces Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, previstas en lo dispuesto por el artículo 50, fracción VII<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (abrogada) y los

<sup>1</sup> Artículo 50. Son facultades del Pleno:

VII.- De oficio o a petición del magistrado, atraer cualquier asunto que por su trascendencia considera conveniente resolver.

Asimismo de oficio, cuando estime que en materia penal, tratándose de juicio oral, por sus características especiales deba ser resuelto por un Tribunal Colegiado, radicará a éste el asunto para su resolución. En estos casos, el pleno designará a uno de los jueces en calidad de Presidente, a quien corresponderá ejercer las funciones a que se refieren los artículos 170 a 173 de esta ley.

En materia penal, cuando un Tribunal Colegiado resuelva un asunto, una Sala Colegiada tendrá que conocer de los recursos de casación y revisión que deriven de aquél.

artículos 315<sup>2</sup> y 318<sup>3</sup> del Código de Procedimientos Penales del Estado (abrogado). -----

Así, con motivo de la reducida temporalidad que la señalada legislación adjetiva otorgaba al Pleno para ejercer la atribución de ordenar la conformación de un tribunal oral colegiado, se estableció un sistema de gestión de los autos de apertura a juicio oral, a efecto de que la Presidencia del Tribunal, órgano encargado de dejar los asuntos competencia del Pleno en estado de resolución, se auxiliara, mediante riguroso turno mensual, de las y los magistrados penales para la revisión de las constancias relativas, a fin de que emitieran recomendación de conformar tribunal unitario o colegiado para el desahogo de los juicios orales. -----

Además, con el propósito de observar el término legal, se facultó a la Presidencia el Tribunal Superior de Justicia del Estado para que tramitara provisionalmente las recomendaciones hechas por las y los Magistrados y, en su oportunidad, diera cuenta al Pleno. -----

En ese sentido, el acuerdo de referencia estableció: -----

*"a) El Juez de Garantía, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realice el auto de apertura a juicio oral, en asuntos iniciados por los delitos de homicidio doloso, secuestro y extorsión, lo remita a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, para que por su conducto el Pleno determine si ejerce o no, la facultad que le corresponde de acuerdo con el numeral 50, fracción VII, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decretando por excepción, la conformación del tribunal colegiado.*

*b) Se establece un sistema de gestión a cargo de los Magistrados de las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia, cuya función tendrá objeto la revisión de los autos de apertura a juicio oral que remita la Secretaría General de este tribunal, para su revisión y en su*



<sup>2</sup> Artículo 315. Resolución de apertura a juicio.

Al finalizar la audiencia, el juez dictará el auto de apertura de juicio oral. Esta resolución deberá indicar: oral; I. El Tribunal competente para celebrar la audiencia de debate de juicio II. La o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y correcciones formales que se hubieren realizado en ellas; III. Los hechos que se dieren por acreditados; las de IV. Las pruebas que deberán producirse en el juicio oral y las que deban desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones reparación de daño; y V. La individualización de quienes deban ser citados a la audiencia de debate, con mención de los órganos de prueba a los que deba pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos. Así mismo, informará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia su resolución de apertura de Juicio Oral.

<sup>3</sup> Artículo 318. Fecha, lugar, integración y citaciones.

El Juez de Garantía hará llegar la resolución de apertura del juicio al Tribunal Unitario competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. También pondrá a su disposición a las personas sometidas a prisión preventiva u otras medidas cautelares personales.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del auto de apertura, si el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia no ejerce la atribución prevista en el artículo 50, fracción VII, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, El Tribunal Unitario procederá a radicar el proceso.

En caso de que por disposición del Pleno, sea un Tribunal Colegiado el que deba resolver, el Tribunal Unitario pondrá a su disposición a las personas sometidas a prisión preventiva u otras medidas cautelares personales.

Una vez radicado el proceso ante el tribunal de juicio oral, el Juez o quien lo presida decretará la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de quince ni después de sesenta días naturales desde dicha radicación y ordenará la citación de todos los obligados a asistir. El acusado deberá ser citado, por lo menos, con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia. En caso de ser un Tribunal Colegiado, indicará también el nombre de los jueces que integran el Tribunal.

caso, recomendación al tribunal Pleno, de que se integre el tribunal colegiado. Iniciándose por la Primera Sala de lo Penal por el término de un mes y así sucesivamente.

c) Recibidos por la Secretaría General de este tribunal, los autos de apertura a juicio oral, conformará de inmediato el expedientillo respectivo y con la misma premura, remitirá su antecedente al magistrado del ramo penal al que corresponda su revisión, en términos del inciso anterior.

d) Se deja abierta la posibilidad de que en algún asunto, cuyos delitos difieran de los de homicidio doloso, secuestro y extorsión, pero que por las circunstancias del caso, el Juez de Control estime que debería ser conocido de manera colegiada; lo pueda elevar a la Secretaría General, exponiendo las razones por las que considera que el Pleno debe ejercer la enunciada facultad, a efecto de que proceda de la manera establecida en los incisos anteriores.

e) El Tribunal de Juicio Oral, cuando por alguna razón el Juez de Garantía no haya enviado algún asunto que por su gravedad pudiera ser justificadamente conocido por un tribunal colegiado, podrá pedir al Pleno que examine esa situación."

2. Luego, en Sesión Plenaria Ordinaria Pública celebrada el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, bajo el punto 7 del rubro **ASUNTOS GENERALES**, se adoptó la siguiente determinación: "**ACUERDO QUE MODIFICA LA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, BAJO EL PUNTO H, NÚMERO 10, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS A OBSERVARSE EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE CONFORMARÁN, DE MANERA EXCEPCIONAL, TRIBUNALES COLEGIADOS EN EL CONOCIMIENTO DE LOS AUTOS DE APERTURA A JUICIO ORAL, A EFECTO DE QUE SEA LA PRESIDENCIA DEL PROPIO TRIBUNAL LA QUE REALICE LAS GESTIONES INHERENTES A DICHO TRÁMITE.**" -----



Este acuerdo, modificó el que ordenaba a los entonces Jueces de Garantía remitir los autos de apertura a juicio oral a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia para que, por su conducto, el Pleno determinase si ejercía o no la facultad de decretar, por excepción, la conformación del tribunal colegiado; facultó a la Presidencia del Tribunal, tramitar y resolver en definitiva respecto a la procedencia de integrar o no tribunal colegiado y confirmó el sistema auxiliar de gestión a cargo de las y los magistrados de las salas penales del Tribunal, para la revisión de los autos de apertura a juicio oral que les remitiera la Secretaría General de este Tribunal y, en su caso, emitieran recomendación a la Presidencia del Tribunal, de que se integre tribunal colegiado, prosiguiéndose con el turno que para tal efecto se había llevado hasta el momento. -----

Entonces, bajo esa línea argumentativa, el acuerdo estableció: -----

a) El Juez de Control, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que realice el auto de apertura a juicio oral, en asuntos iniciados por los delitos de homicidio doloso, secuestro y extorsión, lo remita a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, para que el Presidente instruya y resuelva si ejerce o no la facultad que le corresponde al Pleno de acuerdo

*con el numeral 42, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decretando por excepción, la conformación de tribunal colegiado.*

*b) Se confirma el sistema de gestión a cargo de las y los Magistrados de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia, cuya función tiene por objeto la revisión de los autos de apertura a juicio oral que remita la Secretaría General de este tribunal, para su revisión y en su caso, recomendación al Presidente del Tribunal, de que se integre el tribunal colegiado, prosigiéndose con el turno que para tal efecto lleva este último órgano.*

*c) Recibidos por la Secretaría General de este tribunal los autos de apertura a juicio oral, la Presidencia, conformará de inmediato el expedientillo respectivo y con la misma premura remitirá su antecedente al magistrado o magistrada del ramo penal a que corresponda su revisión, en términos del inciso anterior.*

*d) Se deja abierta la posibilidad de que en algún asunto, cuyos delitos difieran de los de homicidio doloso, secuestro y extorsión, pero que por las circunstancias del caso, el Juez de Control estime que debería ser conocido de manera colegiada; lo pueda elevar a la Secretaría General, exponiendo las razones por las que considera que la Presidencia debe ejercer la enunciada facultad, a efecto de que proceda de la manera establecida en los incisos anteriores.*

*e) El Tribunal de Juicio Oral, cuando por alguna razón el Juez de Control no haya enviado algún asunto que por su gravedad pudiera ser justificadamente conocido por un tribunal colegiado, podrá pedir al Presidente que examine esa situación."*

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le competen conocer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

**SEGUNDO.** Es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinar o no la composición de un tribunal colegiado en los juicios orales que se originen en los tribunales del Sistema Penal Acusatorio, que por sus características especiales así lo requieran, en concordancia con los artículos 315 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable para los asuntos cuyo trámite comenzó previo a la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales de fecha trece de junio de dos mil dieciséis; no obstante, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el uno de septiembre de dos mil veinticinco otorga a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia la facultad de ordenar radicar ante un tribunal colegiado los juicios orales que por sus características especiales así lo requieran, previo dictamen que actualmente continúa a cargo de las y los magistrados penales de este Tribunal. -----



En la actualidad se advierte, que existe una facultad concurrente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de la Presidencia del mismo, para determinar la necesidad de conformar tribunal colegiado o tribunal unitario a efecto de que desahogue el juicio oral de que se trata, para los asuntos que se traman bajo la regulación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; no así para aquellos asuntos que se traman bajo el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues en el caso de estos últimos, únicamente se encuentra facultada la Presidencia del Tribunal. -----

**TERCERO.** El Pleno, conforme al artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, goza de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del auto de apertura, para ordenar la conformación de un Tribunal Colegiado; en caso de omitir ejercer dicha atribución dentro del término señalado, el Tribunal Unitario procederá dentro de las veinticuatro horas siguientes a radicar el proceso. -----

Por otro lado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 347, impone al Juzgado de Control la obligación de hacer llegar al Tribunal de Enjuiciamiento el auto de apertura a juicio oral dentro de los cinco días siguientes a que este se haya dictado, poniendo a disposición de este último tanto los registros como a la persona acusada. -----



Así mismo, la referida legislación adjetiva nacional dispone en el artículo 349 que el Tribunal de Enjuiciamiento, una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral, deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de debate en un término no menor de veinte días ni mayor a sesenta días naturales a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Además, deberá citar a la persona acusada con al menos siete días de anticipación al comienzo de la audiencia. -----

Así, se pone de manifiesto que los términos previstos por la legislación son reducidos, lo que debe tomarse en cuenta a fin de garantizar el derecho que tienen las personas a que se les administre justicia dentro de los plazos y términos que fijen las leyes respectivas reconocido en el artículo 17 constitucional. -----

Adicionalmente, debe resaltarse que los autos de apertura a juicio oral elevados a la consideración de la superioridad para el referido fin, derivan de causas instruidas por delitos de alto impacto social como son secuestro, extorsión y homicidio que comúnmente traen aparejado mayor cantidad de medios probatorios, así como una elevada complejidad dada su naturaleza. -----

Así pues, es menester que, a fin de observar los plazos que prevén las disposiciones legales invocadas, se establezca de manera inmediata el carácter de los señalados órganos jurisdiccionales que desahogarán los juicios orales penales de que se trate, resolviendo en definitiva la procedencia o no de la radicación de los asuntos ante un tribunal colegiado de manera pronta y dando particular celeridad a los asuntos que así lo ameriten en razón de su estado procesal, especialmente en aquellos que se haya dictado medidas cautelares privativas de la libertad personal. -----

Aunado a lo anterior, no debe soslayarse la alta carga de trabajo con que cuentan los magistrados salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes con la debida celeridad atienden inmediatamente, el estudio de los autos de apertura a juicio oral y emiten la recomendación relativa, lo que produce saturación de labores en los tribunales de alzada; lo que implica se provea lo necesario para lograr una adecuada distribución de la carga laboral. --

**CUARTO.** Por lo anterior, resulta imperante modificar los lineamientos aprobados por el Pleno en sesión de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, a fin de reducir el lapso en el que se emite la determinación relativa a la naturaleza del Tribunal de Enjuiciamiento, homologando la totalidad de los asuntos y, sin distinción de la legislación adjetiva que rija el procedimiento, todos los autos de apertura a juicio oral dictados en asuntos iniciados por los delitos de homicidio doloso, secuestro y extorsión, o bien, aquellos instruidos por diversos delitos, que estimen un impacto social importante, deberán ser radicados inmediatamente por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y, a la brevedad posible, dicha autoridad, previo análisis de las constancias del caso, dicte la resolución que establezca el carácter unitario o colegiado del tribunal que asumirá el desahogo del juicio oral de que se trate, lo que permitirá la notificación inmediata de sus términos al órgano de primera instancia. -----

En consecuencia, se suprime el sistema de gestión a cargo de los magistrados y magistradas de las salas penales del Tribunal Superior de Justicia bajo el cual emiten recomendación a la Presidencia a efecto de que se integre o no un tribunal colegiado. -----

#### A C U E R D O :

**PRIMERO.** Se modifica el acuerdo del dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, bajo el punto 7 de Asuntos Generales, relativo a la atribución de la Presidencia para que realice las gestiones inherentes al ejercicio de la facultad del Pleno para determinar bajo qué circunstancias se conformarán, de manera excepcional,



Tribunales Colegiados para que resuelvan los juicios orales que por sus características especiales así lo requieran, en los siguientes términos: -----

a) El Juzgado de Control, dentro de los dos días hábiles siguientes a que emita el auto de apertura a juicio oral, en asuntos iniciados por los delitos de homicidio doloso, secuestro y extorsión, deberá remitirlo a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, para que la Presidencia instruya y resuelva en definitiva si ejerce o no la facultad establecida en el artículo 145, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decretando por excepción, la conformación de tribunal colegiado. -----

b) En el caso de que, en fecha posterior a la remisión, el auto de apertura a juicio oral sea impugnado, el Juzgado de Control deberá informar inmediatamente a la Secretaría General de dicha circunstancia. -----

c) Se deja abierta la posibilidad de que en algún asunto, cuyos delitos difieran de los de homicidio doloso, secuestro y extorsión, pero que por las circunstancias del caso, el Juzgado de Control estime que debería ser conocido de manera colegiada; lo pueda elevar a la Secretaría General, exponiendo las razones por las que considera que la Presidencia deba ejercer la enunciada facultad, a efecto de que proceda de la manera establecida en los incisos anteriores. -----

d) El Tribunal de Juicio Oral, cuando por alguna razón el Juzgado de Control no haya enviado algún asunto que por su gravedad pudiera ser justificadamente conocido por un tribunal colegiado, podrá pedir a la Presidencia que examine esa situación. -----

e) Se suprime el sistema de gestión a cargo de las y los magistrados de las salas penales del Tribunal Superior de Justicia en virtud del cual se ponía a disposición de los mismos, los autos de apertura a juicio oral a efecto de que emitieran recomendación a la Presidencia del Tribunal. Lo anterior, sin perjuicio de que, en aquellos asuntos que por su complejidad se estime conveniente someter la determinación a consideración del Pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 146<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que tramite y resuelva en definitiva en todos los asuntos, respecto a la procedencia de integrar o no Tribunal Colegiado en los autos de apertura juicio oral que se generen en los tribunales del sistema penal acusatorio del Estado. -----

<sup>4</sup> Artículo 146. La persona titular de la Presidencia podrá someter al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la decisión de cualquier asunto de su competencia cuando así lo considere conveniente.



NOTIFÍQUESE. -----

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIÓ EL PLENO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.” -----  
“MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA HERRERA  
SANDOVAL Y SECRETARIO GENERAL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER  
FIERRO ISLAS. RÚBRICAS.” -----

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA  
VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN  
CUATRO FOJAS ÚTILES, PARA REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD  
DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE  
DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE. -----



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FIERRO ISLAS

**GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**

En cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, El Municipio de Aldama, Chih., a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, que a continuación se señala, misma que se le dará suficiencia presupuestal con recursos propios, de libre disposición provenientes de la cuenta denominada Gasto Corriente.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS	FECHA LÍMITE PARA EL FALLO	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	PERÍODO DE CONTRATACIÓN
MJA-CAD-LP01/2026	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	MIÉRCOLES 14 DE ENERO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA	VIERNES 16 DE ENERO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA PRESIDENTES PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA	LUNES 19 DE ENERO DEL 2026 A LAS 23:59 HORAS	MARTES 20 DE ENERO DEL 2026	A PARTIR DEL MARTES 20 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

En el Contrato de Adquisiciones derivado de la Licitación **MJA-CAD-LP01/2026** no se otorgará anticipo.

En la presente Licitación no se podrán subcontratar de ningún modo el total o parte de los bienes y/o servicios. No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del Artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La presente convocatoria es dirigida a proveedores del Estado de Chihuahua.

**A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos iniciales, además de los estipulados en las bases como parte de las propuestas técnica y económica:**

- 1)- Registro en el Padrón de Proveedores Municipal vigente a la fecha.
- 2)- Relación de instalaciones propiedad de la empresa o persona física, indicando la ubicación y disponibilidad de las mismas para la proveeduría de los bienes y servicios.
- 3)- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y de Registro Federal de Contribuyentes, mediante el acuse de la última declaración y su Constancia de Situación Fiscal.

**B.- Entrega de bases:**

- 1)- Las personas interesadas en el concurso podrán comprar las bases de la Licitación, a partir del lunes 12 de enero de 2026 y hasta el viernes 16 de enero de 2026, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en la Oficialía Mayor del Municipio de Aldama y tendrán un costo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN).
- 2)- Las bases de la Licitación se podrán entregar impresas en físico y/o enviar a los interesados vía correo electrónico.
- 3)- Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos proveedores a los que se les hubiere entregado las bases de concurso, previa solicitud y compra de las mismas, hasta la fecha límite indicada. Los proveedores que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los proveedores que integrarán dicha asociación.

**C.- Presentación de propuestas y fallo:**

- 1)- La Presentación y Apertura de Propuestas, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Sala Presidentes del Honorable Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Aldama, Chihuahua, en Calle Juárez y Segunda S/N, Col. Centro, en Aldama, Chihuahua; posterior a este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2)- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aldama, en su calidad del área técnica responsable por la parte convocante, rechazará las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3)- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aldama, en su calidad del área técnica responsable por la parte convocante, efectuará el análisis detallado de las propuestas admitidas del concurso, para que se emita el dictamen en que se fundamentará el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garante satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la proveeduría de los bienes y servicios. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más propuestas satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato podrá adjudicarse a varios concursantes mediante contrato abierto, dándose preferencia a favor de los proveedores locales respecto de los que no lo sean, entendiéndose como proveedor local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua.
- 4)- Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno.

DADA EN ALDAMA, CHIHUAHUA, EL DÍA OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS,  
POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA.

ASÍ LO RATIFICA CON SU RÚBRICA LA PRESIDENTA DEL COMITÉ Y  
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA.

C. LIC. DIANA LIZETH VILLEGRAS ZAGARNAGA



## CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, El Municipio de Aldama, Chih., a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de Combustibles y Lubricantes para el parque vehicular de la Presidencia Municipal, que a continuación se señala, misma que se le dará suficiencia presupuestal con recursos propios, de libre disposición de la cuenta de Gasto Corriente, así como con aquellos provenientes del fondo de aportaciones federal denominado bajo las siglas FORTAMUN.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS	FECHA LÍMITE PARA EL FALLO	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	PERÍODO DE CONTRATACIÓN
MJA-CAD-LP02/2026	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	MIÉRCOLES 14 DE ENERO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA	VIERNES 16 DE ENERO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA PRESIDENTES PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA	LUNES 19 DE ENERO DEL 2026 A LAS 23:59 HORAS	MARTES 20 DE ENERO DEL 2026	A PARTIR DEL MARTES 20 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

En el Contrato de Adquisiciones derivado de la Licitación MJA-CAD-LP02/2026 no se otorgará anticipo.

En la presente Licitación no se podrán subcontratar de ningún modo el total o parte de los bienes y/o servicios. No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del Artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La presente convocatoria es dirigida a proveedores locales.

**A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos iniciales, además de los estipulados en las bases como parte de las propuestas técnica y económica:**

- 1).- Registro en el Padrón de Proveedores Municipal vigente a la fecha.
- 2).- Relación de instalaciones propiedad de la empresa o persona física, indicando la ubicación y disponibilidad de las mismas para la proveeduría de los bienes y servicios.
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y de Registro Federal de Contribuyentes, mediante el acuse de la última declaración y su Constancia de Situación Fiscal.

**B.- Entrega de bases:**

- 1).- Las personas interesadas en el concurso podrán comprar las bases de la Licitación, a partir del lunes 12 de enero de 2026 y hasta el viernes 16 de enero de 2026, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en la Oficialía Mayor del Municipio de Aldama y tendrán un costo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN).
- 2).- Las bases de la Licitación se podrán entregar impresas en físico y/o enviar a los interesados vía correo electrónico.
- 3).- Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos proveedores a los que se les hubiere entregado las bases de concurso, previa solicitud y compra de las mismas, hasta la fecha límite indicada. Los proveedores que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los proveedores que integran dicha asociación.

**C.- Presentación de propuestas y fallo:**

- 1).- La Presentación y Apertura de Propuestas, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Sala Presidentes del Honorable Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Aldama, Chihuahua, en Calle Juárez y Segunda S/N, Col. Centro, en Aldama, Chihuahua; posterior a este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aldama, en su calidad del área técnica responsable por la parte convocante, rechazará las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aldama, en su calidad del área técnica responsable por la parte convocante, efectuará el análisis detallado de las propuestas admitidas del concurso, para que se emita el dictamen en que se fundamentará el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la proveeduría de los bienes y servicios. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más propuestas satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato podrá adjudicarse a varios concursantes mediante contrato abierto, dándose preferencia a favor de los proveedores locales respecto de los que no lo sean, entendiéndose como proveedor local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua.
- 4).- Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno.

**DADA EN ALDAMA, CHIHUAHUA, EL DÍA OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS,  
POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA.**

**ASÍ LO RATIFICA CON SU RÚBRICA LA PRESIDENTA DEL COMITÉ Y  
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA.**

C. LIC. DIANA LIZETH VILLEGAS ZAGARNAGA



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/08/2026

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, 83 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/08/2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES DE: FRENOS, SUSPENSIÓN Y SERVICIO DE RECTIFICADO DE DISCOS, TAMBORES Y VOLANTES DE EMBRAGUE, VARIAS, ACUMULADORES, AFINACIÓN, DE EMBRAGUE, DE SISTEMA ELÉCTRICO, Y DE MOTOCICLETAS PARA EL PARQUE VEHICULAR LIGERO, ASÍ COMO REFACCIONES VARIAS, FILTROS Y ACUMULADORES, PARA EL PARQUE VEHICULAR PESADO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	08 DE ENERO DEL 2026
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página <a href="http://www.municipiochihuahua.gob.mx">www.municipiochihuahua.gob.mx</a> así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx">https://contrataciones.chihuahua.gob.mx</a>
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	13:00 HORAS DEL DÍA 14 DE ENERO DEL 2026
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	10:00 HORAS DEL DÍA 22 DE ENERO DEL 2026
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

#### COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 08 DÍAS DE ENERO DEL 2026

LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
OFICIAL MAYOR

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**


2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**
**P R E S E N T E:**

En el expediente número **515/25**, relativo al juicio **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **SOCORRO ANGÉLICA BLANCO RIVERA** SE LE TIENE PROMOVIENTO LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA PROMOVER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE **GUILLERMO ENRIQUE BLANCO MIRANDA**, existe un auto que a la letra dice:

Por medio del presente y a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha tres de noviembre del año dos mil veinticinco, que a la letra dice:  
**CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Por recibido a las doce horas con tres minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticinco, el escrito y documentos anexos, el primero firmado por: **Socorro Angélica Blanco Rivera**, por sus propios derechos.

Téngasele promoviendo en la vía de **Diligencias De Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración Especial de Ausencia por Desaparición** de su padre **Guillermo Enrique Blanco Miranda**, por las razones que vierte en su ocурso de cuenta.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda. Toda vez que se desprande que **Guillermo Enrique Blanco Miranda**, tuvo su último domicilio conocido en Santo Tomás, municipio de Guerrero, Chihuahua, por lo que túnense los autos a la **Actuaría**, para que se constituyan en dicho domicilio en búsqueda de **Guillermo Enrique Blanco Miranda** y, en su caso, le notifiquen el presente trámite.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a **Guillermo Enrique Blanco Miranda**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de parente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, **gírese atento oficio** con los insertos necesarios al **Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 4<sup>a</sup> y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**  
**CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.**



LICENCIADO SERGIO IVÁN CISNEROS CISNEROS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
BACHINIVA, CHIH.**

Bachíniva, Chih., a 03 de diciembre del año 2025

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que el C. **SERVANDO MARQUEZ REALIVAZQUEZ**, con domicilio en: Barrio San José, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado en el sector: 001, manzana: 012, lote: 009, del Barrio Escobedo, Bachíniva, Chih., con una superficie de 1,965.00 m<sup>2</sup> (son mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	27.00 M.	SURESTE	RASTRO MUNICIPAL
2-3	70.00 M.	SUROESTE	CALLE 5 DE MAYO
3-4	32.00 M.	NOROESTE	CALLE 17 <sup>a</sup>
4-1	66.50 M.	NORESTE	LOTE N° 8

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de Terrenos Municipales, con el número: 28, a fojas: 54a, a las 12:46 pm horas del día: 15 de octubre del año 2025. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

**ATENTAMENTE:**


C. ADRIÁN VARELA CHÁVEZ  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**BACHINIVA**  
**2024-2027**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**BACHINIVA**  
**SECRETARIA**

ING. EDGAR MANUEL NÁJERA MUÑOZ 2024-2027  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

SERVANDO MARQUEZ REALIVAZQUEZ

719-1-3

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**BACHINIVA, CHIH.**

Bachíniva, Chih., a 03 de diciembre del año 2025

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que el C. **VICTOR MANUEL ARAGON MARQUEZ**, con domicilio en: Colonia Constitución Juárez, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado entre calles 19 y Melchor Ocampo, de la Colonia Constitución, Bachíniva, Chih., con clave catastral 009-028-002, con una superficie de 1,600.00 m<sup>2</sup> (son mil seiscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	40.00 M.	N62°43'06" E	MANUEL MUÑOZ
2-3	40.00 M.	S27°16'54" E	SANTOS MORENO
3-4	40.00 M.	S62°43'06" W	CALLE 19
4-1	40.00 M.	N27°16'54" W	CALLE MELCHOR OCAMPO

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de Terrenos Municipales, con el número: 30, a fojas: 55a, a las 12:09 pm horas del día: 20 de noviembre del año 2025. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

**ATENTAMENTE:**


C. ADRIÁN VARELA CHÁVEZ  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**BACHINIVA**  
**2024-2027**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**BACHINIVA**  
**SECRETARIA**

ING. EDGAR MANUEL NÁJERA MUÑOZ 2024-2027  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ISABEL, CHIH.**

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el C. **Edgar Ricardo Franco Vargas** con domicilio calle Victoria, sin número, colonia La Estación, C.P. 33270, Santa Isabel, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano identificado como Fracción 3, ubicado en calle Ciprés y esquina con calle Victoria, sin número, colonia Lomas del Santuario, localidad de Santa Isabel, municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 396.42 m<sup>2</sup>.

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
SURESTE	1 AL 2	23.06 M	FRACCION 2 CARLOS MARIO FRANCO VARGAS CALLE CIPRÉS
SUROESTE	2 AL 3	13.06 M	CALLE VICTORIA
NOROESTE	3 AL 4	27.05 M	
NORESTE	4 AL 1	19.06 M	FRACCION 4 ALAN DANIEL FRANCO VARGAS

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de fojas 1679-1709 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 6 a las 11:00 horas del día 09 de octubre de 2025. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

**ATENTAMENTE**

PRESIDENTE MUNICIPAL

*Fernando Ortega*  
C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA



Santa Isabel  
Ayuntamiento 2024-2027  
Presidencia Municipal

C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

EDGAR RICARDO FRANCO VARGAS 717-1-3

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ISABEL, CHIH.**

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la C. **Ileana Concepción Franco Vargas** con domicilio en calle Burócrata Federal 7617, Colonia Cerro de la Cruz, C.P. 31460, Chihuahua, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano identificado como Fracción 1, ubicado en calle Prolongación Victoria, sin número, Colonia Lomas del Santuario, localidad de Santa Isabel, municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 217.61 m<sup>2</sup>.

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
SURESTE	1 AL 2	10.85 M	AV. PROLONGACIÓN VICTORIA
SUROESTE	2 AL 3	18.70 M	FRACCION 2 CARLOS MARIO FRANCO VARGAS
NOROESTE	3 AL 4	12.46 M	FRACCION 2 CARLOS MARIO FRANCO VARGAS
NORESTE	4 AL 1	18.67 M	HUGO FLORES SALCIDO

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de fojas 1682-1712 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 6 a las 11:00 horas del día 09 de octubre de 2025. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

**ATENTAMENTE**

PRESIDENTE MUNICIPAL

*Fernando Ortega*  
C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA



Santa Isabel  
Ayuntamiento 2024-2027  
Presidencia Municipal

C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

ILEANA CONCEPCION FRANCO VARGAS

-0-

718-1-3



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**Edictos de notificación**

Francisco Alonso Villalobos.

Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente 213/2025, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Nancy Elizabeth Márquez Gonzalez, se dictó un proveido que a la letra dice:

*"Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, A Veintisiete De Marzo De Dos Mil Veinticinco. Agréguese el escrito, anexos, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, y recibidos en este Juzgado el día hábil siguiente; suscrito por [Nancy Elizabeth Márquez González] por sus propios derechos, fórmese expediente 213/2025 y regístrate en el Libro de Gobierno.*

**Admisión de la demanda.**

Téngasele promoviendo Jurisdicción Voluntaria a fin de que se declare Ausencia de [Francisco Alonso Villalobos] por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Pruebas**

Con relación a las pruebas ofertadas, se hace del conocimiento de la signante que este órgano jurisdiccional se reserva el pronunciamiento para el momento procesal señalado en la ley respecto a la admisión y preparación de aquellas; de conformidad con el artículo 255 del Código Civil y artículos 12, 197, 200, 201, 217 y 222 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

**Oficios de Búsqueda.**

Se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de esta ciudad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de [Francisco Alonso Villalobos].

Por otro lado, gírese atentos oficios a:  
-CFE Suministrador de Servicios Básicos, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de [Francisco Alonso Villalobos]. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De igual forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de [Francisco Alonso Villalobos], con fecha de nacimiento del día diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y seis] y [veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro].

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, citease a [Francisco Alonso Villalobos] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas y a la Fiscalía Estatal de Investigación para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de [Francisco Alonso Villalobos].

Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

**Domicilio y Autorizaciones.**

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Séptima y República de Guatemala sin número de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Familiares.

De igual manera, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 39 del citado precepto legal a los Licenciados Orlando Manuel Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez

**Arredondo y/o Rebeca Moreno González y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo,** toda vez que su cédula profesional se encuentra inscrita en el Sistema Computarizado del Registro de Licenciados en Derecho que lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Autorizando el número de consulta remota **14862**

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

**Se hace saber al promovente:**

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta a los licenciados Manuel Francisco Terrazas Baca y Elia Elizabeth Arciniega García, Secretarios Judiciales de este tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga."



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**C. JUAN MADRID BENCOMO.**

P R E S E N T E.-

En el expediente número 55/2025, relativo al juicio de **JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por la **ELSA LUZ MADRID BENCOMO y ALMA DELIA MADRID BENCOMO**, existe un auto que a la letra dice:

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

- - - Por presentado con su escrito de cuenta al Licenciado [MARTIN AGUILAR PERON], recibido el día veinte de noviembre del año dos mil veinticinco en este Juzgado, y con la personalidad que tiene reconocida en autos visto lo solicitado: Y en relación a lo solicitado, se tiene que el artículo 645 del Código Civil establece: En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieren ninguna noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas. Así como lo dispuesto en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, en los numerales 9 y 10 dispone: Artículo 9.- Publicaciones.- Una vez admitida la solicitud, el Juez competente publicará un edicto que contendrá un extracto de la misma en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del estado. Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. **El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes.** Artículo 10. Resolución. Pasados treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, el Juez resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario. Si hubiere alguna noticia u oposición, el Juez no declarará la ausencia sin escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que el mismo Juez considere oportunos.-----

- - - Se advierte de los autos que la denuncia por desaparición de **[JUAN MADRID BENCOMO]** fue levantada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, y declarando en su denuncia la promovete que la desaparición de su padre ocurrió en el mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve por lo que a la fecha han transcurrido más de los dos años que señala el artículo 645 del Código Civil. -----

- - - Se ordena publicación de edictos.- Por lo anterior, CITESE por edictos publicados en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** y en el **PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, a quien cuente con poder constituido antes o después de la ausencia de **[JUAN MADRID BENCOMO]**, quien deberá de presentarse ante este tribunal en UN TÉRMINO DE TRES MESES, en la inteligencia de que no comparecer ninguna persona que justifique tal carácter este tribunal designará un representante. **Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes.**-----

- - - Por tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena girar atento OFICIO a la LICENCIADA MIRIAM URUETA RIOS, Directora de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que proceda de la manera administrativa correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a la referida ley, y sea notificado a través de edictos publicados en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, al señor **[JUAN MADRID BENCOMO]** haciéndole saber que **[ELSA LUZ y ALMA DELIA ambas de apellidos MADRID BENCOMO]** promueve en la **VIA ESPECIAL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, la acción relativa a la **DECLARACION DE AUSENCIA** de su padre **[JUAN MADRID BENCOMO]**. Y se ordena notificar a través de edictos al tenor del auto que a continuación se transcribe:

**"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** A sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado [MARTÍN AGUILAR PERÓN] con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado; se le tiene exhibiendo copia simple del oficio número 388/2025 girado por este Tribunal, el cual fue debidamente recibido por la dependencia que al rubro se indica, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se da por recibido el oficio número [CEDH:10s.1.6.30/2025] en este Tribunal el día dieciocho de febrero del año en curso, suscrito por la C. MTRA. [ZULAY ALAID ABBUD ESPARZA], Titular de la Oficina Regional Juárez, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Chihuahua, con sede en esta Ciudad, mediante el cual da contestación al oficio girado por este Tribunal, informando lo esgrimido en su curso de cuenta, el cual se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, por lo que en razón de lo anterior, se retorna el escrito inicial de fecha diecisiete de enero del año en curso, donde se le tiene a las C. C. **[ELSA LUZ y ALMA DELIA ambas de apellidos MADRID BENCOMO]** promoviendo en la **VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

**(DECLARACIÓN DE AUSENCIA)**, quienes justifican su interés con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus actas de nacimiento a las que se les otorga pleno valor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del estado para tener por acreditado que [ELSA LUZ y ALMA DELIA ambas de apellidos MADRID BENCOMO] son hijos de [JUAN MADRID BENCOMO]. Ahora bien, y toda vez que las promovientes señalan que desde el mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve [JUAN MADRID BENCOMO] se encuentra ausente habiendo iniciado la indagación correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, sin embargo no exhibe copia autorizada de la totalidad de la carpeta que se integró por la denuncia interpuesta, por lo que se ordena girar atento oficio a la UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS AUSENTES Y/O EXTRAVIADAS (HOMBRES) dependiente de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, a efecto de que informe sobre el seguimiento que se le ha estado dando al número único de caso [37-2024-0034390], así como para que remita a este Tribunal copia certificada del citado caso. Asimismo y toda vez que manifiestan las promovientes que cuentan con una diversa hermana de nombre [BERTHA ALICIA MADRID BENCOMO] desprendiéndose de su copia certificada de su acta de nacimiento, que ésta resulta ser hija de [JUAN MADRID y JOSEFA BENCOMO] la cual tiene su domicilio en calle [Cerro del Crestón número 6405 de la colonia Lomas de San José de esta Ciudad] por lo que se ordena turnar los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución, del Distrito Bravos, a fin de hacerle del conocimiento del presente asunto y manifieste dentro del término de TRES DÍAS lo que a su interés legal convenga, en el entendido de que nada manifestar en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con el presente trámite. Igualmente se les previene a las promovientes para que en el término de tres días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 del Código de Procedimientos Familiares, designen un representante común de no hacerlo el tribunal nombrará a cualquiera de las interesadas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA NATALIA RASCON GARCIA Juez Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría Judicial Interina, Licenciada FATIMA GUADALUPE MUÑOZ MARTHA, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES." ----- Por lo que una vez hecho lo anterior, se proveerá lo relativo a la celebración de la audiencia especial que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad de dictar la resolución correspondiente. -----

**NOTIFÍQUESE:**

Así lo acordó y firma el Licenciado JESUS HIRAM CAMARILLO SILERIO Juez Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial Licenciado DANIEL MORALES FLORES, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----- DOS RÚBRICAS ILEGIBLES.

**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES  
A QUE HAYA LUGAR.-**

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO DANIEL MORALES FLORES.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución  
del Estado de Chihuahua

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****PRESENTE.-**

En el expediente número 183/25, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por BEATRIZ AMADEA PÉREZ SÁENZ, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE EDMUNDO RUELAS MONTES., en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: -----

**CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Por acuerdo a las diez horas con quince minutos del día treinta de abril del año en curso, el escrito y documentos anexos, el primero firmado por BEATRIZ AMADEA PÉREZ SÁENZ, por sus propios derechos.

Téngasele promoviendo en la vía de Diligencias De Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de EDMUNDO RUELAS MONTES, por las razones que vierte en su escrito de causa.

Fórmese expediente y registrése en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda.

Toda vez que se desprende que EDMUNDO RUELAS MONTES, tuvo su último domicilio conocido en Ejido El Pinal, número 49 y Méndez número 3013, en su calidad de atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de ciudad Madero, Chihuahua, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique el presente trámite a EDMUNDO RUELAS MONTES.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a EDMUNDO RUELAS MONTES, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales a la autoridad competente de que se le decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, ni más ni menos, sin costo alguno, ni cargo de tasa, ni de parte, ni de pago, ni de honorario, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello corriendo en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 49 y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, para que en su calidad de autoridad pública en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndole saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán de cargo al erario público.

LA QUESE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.  
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN  
LICENCIADA LILIA NOEMÍ BARAJAS BALLESTEROS  
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO  
POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO

BEATRIZ AMADEA PÉREZ SÁENZ

682-96-100-104-03-07-11-15

-0-

SIN TEXTO

**SIN TEXTO**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
 Chihuahua, Chih.

**UMA**

<b>Costo del Ejemplar</b>	.7230
<b>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo</b> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	45.1131
<b>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo</b> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	22.5565
<b>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</b>	.0950
<b>Anexo, por cada página</b>	.0112
<b>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</b>	
<b>Página completa</b>	13.4986
<b>Media página</b>	6.7493
<b>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</b>	.5277
<b>Valor UMA Unidad de Medida y Actualización</b>	113.14

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

# CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

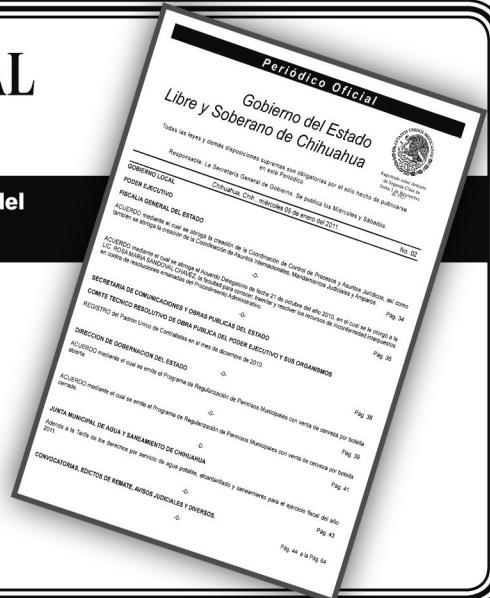
**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**

**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**

**Selecciona el mes y año a consultar.**

\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)



## PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
 Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)

## Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

### AVISO IMPORTANTE RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS